

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 4 de junio de 2021 a las 3:35 p.m. El demandante es abogado, actúa en causa propia y en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, con dirección electrónica ggarciachigua@gmail.com A Despacho.

Medellín, 29 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	GONZALO ADOLFO GARCÍA CHIGUA
Demandados	JUAN DAVID PELÁEZ CEBALLOS, ALEXANDER CORRALES CEBALLOS Y DAVID QUICENO GIL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00623 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por GONZALO ADOLFO GARCÍA CHIGUA, en contra de JUAN DAVID PELÁEZ CEBALLOS, ALEXANDER CORRALES CEBALLOS Y DAVID QUICENO GIL, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

- 1.** ALLEGARÁ imagen en pdf de la prueba del contrato de arrendamiento realizado por los arrendatarios con el arrendador de conformidad con el artículo 384 del CGP, en el que se observen los requisitos del artículo 3 de la Ley 820 de 2003; ya que de la imagen del contrato allegado se indica que la arrendadora es MARTHA LUCIA GARCÍA CHIGUA; y en tal sentido, no es claro quien realmente ostenta el carácter de arrendador, si la mencionada o el demandante, pues este simplemente pudo firmar el contrato en su calidad de autorizado por la arrendadora sin que ello implique ser el arrendador, más teniendo de presente que según se afirma el pago de los cánones se hacía a la cuenta bancaria de la señora García Chigua.

2. APORTARÁ de ser procedente conforme se subsane o se aclare lo indicado en el numeral uno, poder con la respectiva presentación personal del demandante (art. 74 CGP), o en su defecto, constancia de ser otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.
3. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original) y los demás documentos originales que prueben el contrato, teniendo en cuenta que las demanda se presenta de forma digital.
4. INFORMARÁ el medio o la fuente por la cual obtuvo el correo electrónico de los demandados (Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).
5. INDICARÁ en el acápite de notificaciones las direcciones para notificación física y electrónica de cada uno de los demandados.
6. REMITIRÁ a la dirección electrónica de la parte demandada la demanda, anexos y el cumplimiento de los requisitos indicados, lo cual se hará en el mismo correo que se dirija a este Juzgado con los requisitos solicitados. (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por GONZALO ADOLFO GARCÍA CHIGUA en contra de JUAN DAVID PELÁEZ CEBALLOS, ALEXANDER CORRALES CEBALLOS Y DAVID QUICENO GIL conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef5efff34f1268b942e4aa0ac0c9d9aa9c25df59e0ededd9b4b12b266
ac851fb**

Documento generado en 29/06/2021 12:15:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101 (E)** Hoy **30 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario